

## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

**TODOS POR UN NUEVO PAÍS** 

Bogota, 27/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501454381

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA BARRIO TRECE DE JUNIO ' VALLE GUAMUEZ - PUTUMAYO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72672 de 14/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRÉ una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre

Automotor dentro de los 10 días hábile	es siguientes a la	a fecha de notificación.
	SI	NO X
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica	l Superintenden ación.	te de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Sup siguientes a la fecha de notificación.	erintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular. tille

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Dice

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad -- Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 -- Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

676



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(

DE

7 2 6 7 2

1 4 010 2016

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, y demás normar concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-

DE

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

## **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS

RESOLUCION No.

DE

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

FINANCIEROS EN VIGIA EN 2012, dentro del cual se encuentra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

## MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

La resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, mediante la cual se estableció los parámetros y el termino para el registro de la información financiera del 2012, en el sistema "VIGIA".

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CARGOS IMPUTADOS**

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT. No. 800234152, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

## Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	-	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

"		<u> </u>	septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	[]	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con NIT 800234152, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la

5

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

## SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 de las resoluciones 8595 de 2013 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

#### **PRUEBAS**

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 33. Publicación de las Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad <u>www.supertransporte.gov.co</u>, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
- 34. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT. No. 800234152, por la presunta transgresión a los artículos 11 y 12 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, con lo cual estaría incursa en la posible sanción del artículo 13 de la resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES, correspondiente a la BRR TRECE DE JUNIO de la ciudad de VALLE GUAMUEZ departamento de PUTUMAYO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir

Por la cual abre investigación administrativa en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152.

del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA, identificado (a) con el NIT No. 800234152, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la Notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165501364651

Bogotá, 14/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA BARRIO TRECE DE JUNIO **VALLE GUAMUEZ - PUTUMAYO** 

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 72672 de 14/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*** 

**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES** 

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE LTDA BARRIO TRECE DE JUNIO VALLE GUAMUEZ - PUTUMAYO

anistand's coloninals
A 2 anistroloid/
B-716230 009 TM
CRA 26 9 25 DG
CRA 26 PG
C

REMITENTE Munchet Rason Social Munchet Rason Social VIPWSPORTS: Superintendenci 9 30/2/34

Ciucad:BoGOTA D.C.

Uepartamento:BOGODA D.C.

Kominra Razón Social: Cooperativa de Tracaportadores el tigre Pirocción: Barrio Trece de Junio

AUDOITNA\_ONINAN:babui©

AIUOOITIVA : ofmernishing ed

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: Nu fuspole le espamono di 20/06/20/ Nu fuspole le espamono di 20/06/20/ Nu fuspole le espamono di 20/06/20/

